Año de 1949 — Lunes 28 de Marzo — Núm. 38

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 25 de Febrero de 1949 por el que se dispone pueda quedar sin efecto la recuperación del tercio de horas cobradas en conceptos de subsidios por falta de flúido eléctrico.

La Ley de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, en su artículo tercero, establece que la tercera parte de las cantidades anticipadas por las Empresas a los obreros en paro por falta de energía eléctrica será reintegrada por los obreros afectados en futuras horas extraordinarias que, en cantidad no superior a dos horas en la jornada ordinaria, deberán ser establecidas por las Empresas en tanto y cuando las modalidades de suministro de energía lo permitan.

Es tal la intensidad de las actuales restricciones, que en algunas zonas los cortes de flúido son totales o casi totales, y, en consecuencia, resulta impracticable que los obreros puedan recuperar los jornales devengados, causando así grandes perjuicios a la economía de las Empresas efectadas.

Ello aconseja que, con carácter circunstancial y mientras los cortes persistan con la gravedad actual, en determinados momentos y zonas que serán oportunamente señalados, el importe que pueda suponer el tercio de recuperación citado sea, juntamente con los dos tercios restantes del subsidio que establece el mismo artículo tercero citado, satisfecho por la «Caja de Compensación del Paro por Escasez de Energía Eléctrica».

En su virud, y en uso de las facultades concedidas al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, y sin perjuicio de dar cuenta a las Cortes del contenido de este Decreto-ley,

DISPONGO:

Artículo primero. Con carácter transitorio, y mientras persistan las actuales circunstancias, las cantidades que, en cumplimiento de lo que prescribe la Ley de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco y disposiciones ulteriores, anticipan las Empresas en concepto de subsidio de paro podrán ser, cuando así se determine, totalmente satisfechas a éstas por la «Caja de Compensación del Paro por Escasez de Energía Eléctrica», quedando sin efecto la obligación por parte de los obreros de recuperar el tercio de las horas subsidiadas, a que se refiere el artículo tercero de la citada Ley.

Artículo segundo. Por los Ministerios de Industria y Comercio y Trabajo, conjuntamente, se determinarán las fechas y zonas a las que afecte la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo tercero. La totalidad del abono de las cinco sextas partes del jornal semanal por parte de la «Caja de Compensación del Paro por Escasez de Energía Eléctrica», cuando así sea determinado, de acuerdo con el artículo segundo, afectará, como máximo, a las declaraciones presentadas por las Empresas correspondientes a pagos realizados por las mismas con posterioridad al día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Artículo cuarto. Lo dispuesto en el presente Decreto-ley será de aplicación hasta el momento que el Gobierno de la Nación lo estime oportuno, derogándose por el mismo en fecha que señale.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 22 Marzo, n.º 81.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 18 de Marzo de 1949 por el que se regula la elección del Procurador en Cortes, representante de los Colegios Provinciales Veterinarios de España.

En cumplimiento de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, sobre constitución de las Cortes Españolas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El Procurador en Cortes representante de los Colegios Oficiales de Veterinarios, será designado, conforme al apartado h) del artículo único de la Ley de nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, mediante votación por los compromisarios que al efecto elijan las Directivas de los mentados Colegios.

Artículo segundo. La elección de compromisarios habrá de recaer en colegiado de la respectiva provincia, y para llevarla a cabo, la Directiva de cada Colegio Oficial de Veterinarios celebrará sesión extraordinaria antes del diez de Abril próximo, convocada para este fin. En ella los concurrentes elegirán, por papeleta, en votación secreta, al referido compromisario, proclamándose como tal al que obtenga como mínimo un número de sufragios equivalente a la mitad más uno de los miembros que constituya la Directiva.

Si en el primer escrutinio no se lograra esta mayoría absoluta, se repetirá la votación entre los dos candidatos que hubiesen conseguido mayor número de sufragios y se proclamará compromisario al de ellos que tuviere cualquier mayoría. Los empates serán resueltos a favor del candidato con más tiempo de servicios profesionales, y en igualdad también de éste, al de mayor edad.

Artículo tercero. Verificada la proclamación, se extenderá acta de la sesión, en que conste el detalle de los concurrentes y votantes, sufragios escrutados, su resultado y consiguiente proclamación e incidencias, si las hubiere; de tal acta se remitirá certificación al Consejo General de Colegios Veterinarios.

Al compromisario proclamado se le proveerá también de certificado o credencial acreditativo de su elección.

Artículo cuarto. Los compromisarios elegidos por los Colegios Oficiales de Veterinarios de todas las provincias se reunirán en Madrid, y en el local del Consejo General de Colegios Veterinarios, a las diez de la mañana del día veinticuatro de Abril próximo, constituyéndose en el mismo una Mesa, integrada por el Presidente del Consejo General y los dos compromisarios concurrentes de mayor edad. Actuará como Secretario el del Consejo General.

A disposición de la Mesa estarán las certificaciones a que se refiere el artículo anterior, y ante ella exhibirán también los compromisarios sus credenciales.

Artículo quinto. La votación entre los compromisarios se verificará secretamente y por papeleta, siendo proclamado Procurador en Cortes el candidato que obtenga, como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más uno de los compromisarios que concurran a la elección. Cada uno de ellos podrá votar a un candidato que reúna las condiciones legales para ejercer el cargo de Procurador en Cortes y que sea Veterinario colegiado.

Si el primer escrutinio no diera mayoría absoluta a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los dos que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Procurador en Cortes el que obtuviere cualquier mayoría en el segundo escrutinio.

Si hubiere empates, se resolverán en la forma indicada en el artículo segundo.

Artículo sexto. Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación del Procurador en Cortes e incidencias surgidas, se enviarán copias certificadas, en término de cuarenta y ocho horas y por conducto del Presidente del Consejo General de Colegios Veterinarios, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de Agricultura.

Artículo séptimo. Los gastos que origine el desplazamiento y estancia de los compromisarios elegidos por los Colegios Provinciales de Veterinarios serán de cuenta de éstos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO. El Ministro de Agricultura, Carlos Rein Segura.

(Del B. O. del E., 22 Marzo, n.º 81.)

613

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

El Ilmo. Sr. Director Técnico de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en oficio-circular núm. 2425, concede un plazo hasta el 20 del próximo mes de Abril para presentar las documentaciones relativas a las solicitudes de adjudicación de los productos reservados al amparo de la circular núm. 659, toda vez que de no ser así, forzosamente sufrirá demora el trámite de los mismos.

Lo que se publica para general conocimiento y en evitación de los perjuicios que de ello pudieran derivarse para los industriales o entidades interesadas.

Segovia, 26 de Marzo de 1949.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

614

Se pone en conocimiento de los Secretarios locales de Abastecimientos y Transportes que tuvieran pendiente de cobro la gratificación correspon-

diente al pasado año de 1948, que pueden presentarse en el Colegio de Secretarios hasta el día 31 de Marzo para hacer efectiva tal gratificación; advirtiéndoles que caso de no hacerlo personalmente, deberán remitir la oportuna autorización por duplicado.

Segovia, 25 de Marzo de 1949.

El Gobernador Civil,
Joaquín Pérez Villanueva

ADMINISTRACION MUNICIPAL

610

CANTALEJO

SUBASTA

A las doce horas del día 5 del próximo Abril, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le represente, con asistencia del señor Concejal en funciones de Síndico, de un Funcionario del ramo de Montes y del Notario público, que dará fe del acto, la cuarta subasta de los aprovechamientos maderables del monte número 182 del catálogo, denominado «Pinar Grande», de los propios de este Municipio, bajo la tasación de los topes máximo y mínimo siguientes:

Máximo, 83.800,35 pesetas.
Mínimo, 73.273,00 íd.

Por lo que respecta a las demás características y condiciones de la subasta, son las mismas señaladas para la celebración de la primera, cuyo anuncio fué publicado en el Boletin Oficial de esta provincia, número 4, de fecha 10 de Enero de 1949.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cantalejo, 24 de Marzo de 1949. El Alcalde, José Martín.

577

FRESNEDA DE CUELLAR

En sesión celebrada por este Ayuntamiento con fecha 18 de las corrientes, se acordó aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario que se tramita para la tirada y pela de los pinos objeto del aprovechamiento de productos primarios de estos propios, del monte numero 19, campaña forestal 1948-49, por un importe total de veintidós mil doscientas noventa y dos pesetas con sesenta y cuatro céntimos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado y a los efectos del artículo 241 del Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas locales; advirtiendo que en la Secretaría del Ayuntamiento se hallan expuestos al público los documentos que lo integran, para que en plazo de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia, puedan los interesados en el mismo presentar las reclamaciones que estimen oportunas, ateniéndose a lo determinado en el artículo 241 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Fresneda de Cuéllar, 21 de Marzo de 1949.—El Alcalde, León Martín.

583

MONTERRUBIO

Confeccionadas y presentadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, relativas al ejercicio de 1948, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que los habitantes del término puedan examinarlas si lo creen conveniente durante los días hábiles y presentar por escrito durante dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones que a su derecho convenga, de conformidad a lo dispuesto en el art. 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación de las Haciendas Locales.

Monterrubio 22 de Marzo de 1949. El Alcalde, Martín Llorente.

584

CARBONERO EL MAYOR

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el padrón municipal de habitantes de este término municipal y sus rectificaciones correspondientes a los años 1946, 1947 y 1948, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal por espacio de quince días, contados desde el 14 de Marzo al 31 de igual mes, ambos inclusive; pasado cuyo plazo, no se oirá reclamación alguna.

Carbonero el Mayor, 14 de Marzo de 1949.—El Alcalde. Firmado.

589

MARAZUELA

El Ayuntamiento de este pueblo, en sesión del día dieciocho de los corrientes, acordó se lleve a efecto el deslinde y amojonamiento de caminos, cañadas, vías pecuarias, abrevaderos, dehesas boyales y demás praderas pertenecientes al Municipio, cuyo deslinde dará comienzo el día treinta de los corrientes por el sitio denominado Camino Ancho, continuando en días sucesivos hasta su terminación.

Lo que se hace saber por medio del presente, para general conocimiento de cuantas personas pueda interesar.

Marazuela a 21 de Marzo de 1949. El Alcalde, Leovigildo Santos.

592

BERNUY DE PORREROS

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, artículo 352, de la Ordenación de las Haciendos Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondientes al ejercicio de 1948, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Bernúy de Porreros a 23 de Marzo de 1949.—El Alcalde, Julio González.

551

TABANERA LA LUENGA

Confeccionada la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1948, de este Ayuntamiento y asimismo formuladas y dictaminadas las cuentas municipales del mismo año, quedan expuestas al público con sus justificantes en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, para su examen y reclamaciones por cuantos lo deseen, conforme determina el apartado 2.° del artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación de las Haciendas Locales; pasado el indicado plazo, no se admitirá ninguna.

Tabanera la Luenga, 15 de Marzo de 1949.—El Alcalde, Aniano Mateos.

600

RIAGUAS DE SAN BARTOLOME

Confeccionadas y dictaminadas las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1948, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, contados al siguiente de su inserción en el Boletin Oficial de la provincia, con el objeto que durante dicho plazo y los ocho días siguientes, puedan ser examinados por los habitantes del término y formular por escrito las reclamaciones o reparos que estimen convenientes a tenor de lo dispuesto en el artículo 352 de 25 de Enero de 1946, que regula la Ordenación de las Haciendas Locales; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Riaguas de San Bartolomé, 18 de Marzo de 1949.—El Alcalde, Ignacio Sanz.

599

ALDEHORNO

Confeccionada la liquidación del presupuesto, la cuenta de caudales de este Ayuntamiento y la de propiedades, correspondiente al ejercicio de 1948, quedan expuestas al público con sus justificantes en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar por escrito las reclamaciones que estimen oportunas, conforme determina el apartado 2.° del artículo 352 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Aldehorno a 22 de Marzo de 1949. El Alcalde, Laurentino Serrano.

550

AREVALILLO DE CEGA

Confeccionada la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1948, de este Ayuntamiento, y asimismo formuladas y dictaminadas las cuentas municipales del mismo año, en cumplimiento de lo que determina el artículo 352 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público con sus justificantes respectivos en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, para que durante dicho plazo y ocho días más puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar por escrito las reclamaciones u observaciones que crean oportunas.

Arevalillo de Cega a 15 de Marzo de 1949.—El Alcalde, Mariano Martín.

601

CUELLAR

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la incoación de expedientes de suplementos de crédito al presupuesto municipal ordinario del año en curso, con cargo al superávit del último ejercicio liquidado, de conformidad con el art. 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946, se expone al público por espacio de quince días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia, para que puedan formularse las reclamaciones oportunas.

Cuéllar, 25 de Marzo de 1949.—El Alcalde, Juan Herrero Garrido.

595

FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA

En el día de la fecha he resuelto juramentar, a propuesta de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de este pueblo, a don Teodoro Santiago García como Guarda jurado, para la custodia del campo de este término municipal y salvaguarda de los sembrados de todo el término.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuentesaúco de Fuentidueña, 23 de Marzo de 1949.—El Alcalde, Federico Rodríguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

605

SEGOVIA

Don Daniel Sanz Pérez, Juez Municipal de esta ciudad en funciones de Instrucción del partido, por vacante del cargo.

Por el presente, se cita, llama y emplaza a la procesada Rosario Cuerdo Escolar, de 37 años de edad, viuda, hija de Antonio y de Juana, natural de Madrid (Barrio de la Elipa), sin domicilio fijo, componedora ambulante, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, con objeto de constituirse en prisión, decretada por la Superioridad en la causa que se le sigue por uso público de nombre supuesto con el núm. 55 de 1948.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha procesada, y de ser habida, se la constituya en prisión a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de esta ciudad.

Dado en Segovia a veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Daniel Sanz.—El Secretario. Firmado.

591

SANTA MARIA DE NIEVA

REQUISITORIA

Don Carlos Coullaut Mendígutia, Juez de Instrucción de Santa María de Nieva y su partido.

Por la presente y como comprendidos en el número 1.° del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados en el sumario número 29 de 1947, por delito de hurto, Marciano Heras Moreno, de 21 años de edad, natural de Brunete (Madrid), y Francisco Caballero Ceneque, de 38 años de edad, natural de Salamanca, cuyo actual paradero se ignora, y que en Septiembre de 1947 hacían vida marital con Trinidad Velasco Ponce y Agustina Torres Huertas, respectivamente, para que en el término de diez días, desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de notificarles el auto de procesamiento dictado contra ellos en indicado sumario, recibirles declaración indagatoria y constituirse en prisión; apercibiéndoles de que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, y mando à todos los agentes de la policía judicial, que procedan a la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos, los pongan a mi disposición en el depósito de esta villa.

Santa María de Nieva a veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Carlos Coullaut Mendigutia.—El Secretario, P. S., Julián González.

IMPRENTA PROVINCIAL